



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00143-00
DDEMANDANTE:	JHON JAIRO ZAPATA MADRID
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS QUIROZ QUINTERO
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte del sujeto pasivo, **CARLOS ANDRÉS QUIROZ QUINTERO** a través de mandataria judicial idónea, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **SOL JAQUELINE JACOME TRUJILLO** portadora de la tarjeta profesional N° 277.038 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del demandado, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

De otro lado, conforme a las manifestaciones contenidas en el escrito de réplica, en el siguiente sentido: *“Sea lo primero Señora Juez, indicar que el auto admisorio fue notificado al señor CARLOS ANDRÉS QUIROZ QUINTERO, mediante correo postal a través de la Empresa ENVIA con la Guía No. 036001494476 recibido el 04 de Junio de 2021 y que en el mismo se indica que el demandante es JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA, sin embargo, de la demanda adjunta se entiende que la misma fue presentada por el Abogado JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA no a nombre propio si no (sic) en nombre y representación del Señor JHON JAIRO ZAPATA MADRID, y en tal sentido se orientará la contestación de la demanda...”*, el Despacho dispone tener para todos los efectos legales como activo a JHON JAIRO ZAPATA MADRID y como su gestor judicial al abogado JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA, y en tal sentido quedan corregidos los yerros cometidos de manera involuntaria en la providencia diada 1° de junio de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda y se profirieron otros ordenamientos.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23deb394e425676646d9c7380cf5079eedbf90135b6d11da0dc9ca22d96fdc18**

Documento generado en 08/03/2022 10:58:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**